

ANEXO 1 DE LA CIRCULAR DE LA TERCERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2025.

A continuación, damos a ustedes nuestros comentarios sobre la Tercera Resolución de Modificaciones de las reglas de la RMF 2025¹, publicada el pasado 13 de mayo de 2025.

El documento, como en otras ocasiones, lo hemos dividido en:

- Primera parte Reglas de interés para el Sector.
- Segunda parte. Otras reglas que se publican.

Primera parte Reglas de interés para el Sector.

Regla 1.8. Requisitos de los trámites.

La regla se refiere a la publicación de las fichas de trámite del SAT que se dan a conocer en el anexo 1-A de la RMF.

La modificación mejora la redacción del segundo párrafo de la regla como sigue:

“Cuando en el Portal del SAT, **en el apartado de requisitos del trámite fiscal que corresponda** o en la página de Internet de la Secretaría se establezcan a favor de los contribuyentes, requisitos diferentes a los establecidos en la presente Resolución para la realización de algún trámite, podrán aplicar en sustitución de lo señalado en la citada Resolución, lo establecido en dicho apartado para el trámite que corresponda”.

La redacción anterior, en su primera línea sólo mencionaba “Cuando en el Portal del SAT o en la página de Internet de la Secretaría...”.

Como puede verse ahora se agrega a la regla la precisión: “en el apartado de requisitos del trámite fiscal que corresponda...”

Regla 2.2.2. Valor probatorio de la e.firma portable.

La regla se refiere a la posibilidad para los contribuyentes de registrarse ante el SAT con la e.firma portable, la cual produce los mismos efectos de la firma autógrafa.

La modificación cambia el nombre de la ficha de trámite. Ahora es la ficha de trámite 190/CFF “Servicios de e.firma portable”, contenida en el Anexo 1-A. Anteriormente era la ficha de trámite 190/CFF “Solicitud de registro como usuario de e.firma portable”.

Regla 2.4.5. Clave en el RFC en escrituras públicas del representante legal.

La regla nos recuerda la obligación de señalar la clave en el RFC en el instrumento de constitución y demás actas de asamblea de personas morales emitidas por fedatario público.

¹ RMF 2025: Resolución Miscelánea Fiscal 2025

Se mejora la redacción de la regla, antes se separaba en dos partes, la primera para el representante legal y la segunda para socios o accionistas.

Ahora se mejora la redacción, señalando la participación del representante legal en ambas secciones.

Por su importancia, y a manera de recordatorio, reproducimos el texto de la regla actual:

Para los efectos del artículo 27, apartados A, fracción V y B, fracción IX del CFF y 28 de su Reglamento, se tendrá por cumplida la obligación de señalar la clave en el RFC en el instrumento de constitución y demás actas de asamblea de personas morales emitidas por fedatario público, **cuando tratándose del representante legal, dichos fedatarios realicen lo siguiente:**

I. Cuando el contribuyente en el instrumento de constitución o representación emitido por fedatario público o demás actas de asamblea de personas morales designe a uno o más representantes legales, únicamente deberá señalarse en la escritura pública correspondiente la clave en el RFC de aquel que solicite la e.firma de la persona moral o, en su caso, de uno de los que ejerza facultades de representación de la persona moral en los trámites ante la autoridad fiscal.

En los casos en que no se señale expresamente en el instrumento de constitución emitido por fedatario público o demás actas de asamblea de personas morales alguno de los representantes legales de los señalados en la regla 2.4.14., dichos fedatarios deberán señalar el que corresponda atendiendo a la estructura orgánica de la persona moral de acuerdo a la legislación conforme a la cual se constituyó.

II. Los fedatarios públicos que hayan protocolizado el instrumento de constitución de una persona moral, podrán no señalar la clave en el RFC del representante legal cuando se trate de las demás actas de asamblea que hagan constar, salvo que en esa acta se designe un nuevo representante legal y este sea quien solicite la e.firma, o bien, ejerza facultades de representación de la persona moral en los trámites ante la autoridad fiscal.

En caso de que el representante legal no proporcione su clave en el RFC, la cédula de identificación fiscal o la constancia de situación fiscal emitida por el SAT, se tendrá por cumplida la obligación a que se refiere el primer párrafo de la presente regla, siempre y cuando el fedatario público así lo señale en el instrumento de constitución o de representación correspondiente.

Regla 2.4.9. Protocolización de actas donde aparecen socios o accionistas de personas morales.

Relacionado con lo anterior, se deroga esta regla que mencionaba la obligación de los fedatarios públicos de verificar la clave en el RFC de los representantes legales.

Regla 2.5.10. Opción para que las personas morales presenten aviso de suspensión de actividades.

El numeral se refiere a las facilidades que da el fisco para que las personas morales puedan declararse en suspensión de operaciones.

Se le hace una importante modificación al requisito señalado en su fracción III, el cual se refiere a “que la denominación o razón social y la clave en el RFC de la persona moral, no se encuentren en la publicación que hace el SAT en su Portal, conforme a lo establecido en el artículo 69, penúltimo y último párrafos del CFF”.

La nueva redacción agrega una importante excepción a lo anterior, mencionado “... con excepción de la fracción VI, del penúltimo párrafo de dicho artículo, relativa a los créditos condonados.”

Es decir, se va a permitir la suspensión, aun estando listados en el artículo 69, siempre y cuando lo anterior se deba a créditos condonados.

La redacción de la fracción queda como sigue:

.....
III. Que la denominación o razón social y la clave en el RFC de la persona moral, no se encuentren en la publicación que hace el SAT en su Portal, conforme a lo establecido en el artículo 69, penúltimo y último párrafos del CFF, con excepción de la fracción VI, del penúltimo párrafo de dicho artículo, relativa a los créditos condonados.
.....

Regla 2.5.16. Solicitud para la suspensión o disminución de obligaciones.

La regla se refiere a la solicitud de suspensión de actividades o la disminución de obligaciones de manera retroactiva hasta por los últimos cinco ejercicios previos a la solicitud, para las personas físicas que tengan activas obligaciones fiscales relacionadas con el RIF, de los ingresos por actividades empresariales y profesionales o de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Se precisa ahora que el trámite se debe realizar mediante la presentación **de un caso de aclaración en el Portal del SAT, a través de Mi portal, seleccionando “SUSPENSION O DISMINUCION ACT”**, manifestando bajo protesta de decir verdad la fecha en que dejaron de realizar dichas actividades y que a partir de esa fecha no han emitido CFDI, no han presentado declaraciones periódicas relacionadas con las citadas actividades y no han sido reportados por terceros.

Regla 2.11.7. Liberación de bienes embargados dentro del procedimiento administrativo de ejecución cuando se solicite la autorización de pago a plazos.

Se agrega esta nueva regla.

Se precisa que, en los casos anteriores, se puede solicitar la liberación de los bienes embargados “siempre que garanticen el interés fiscal, de conformidad con la ficha de trámite 134/CFF “Solicitud para el ofrecimiento, ampliación, sustitución de garantía del interés fiscal y solicitud de avalúo (en caso de ofrecimiento de bienes) o avalúo practicado por personas autorizadas”, contenida en el Anexo 1-A.”.

Precisan que “Una vez que se encuentre constituida la garantía del interés fiscal a satisfacción de la autoridad, se liberarán los bienes embargados”.

Regla 2.14.3. Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga.

La regla se refiere a las facilidades que se otorgan a los contribuyentes en el artículo 70-A del CFF, para la reducción de multas y recargos en casos de prórrogas.

Se modifica su séptimo párrafo, el cual precisa que los beneficios “no procederán tratándose de solicitudes que presenten contribuyentes a los que la autoridad fiscal les haya determinado

diferencias por créditos fiscales superiores a los porcentajes establecidos en la fracción II del citado artículo, excepto cuando dichos créditos hubieran sido impugnados...”

Ahora se precisa que, en los casos en que el contribuyente corrija su situación fiscal “no se considerará que existen diferencias superiores a los porcentajes establecidos en el artículo 70-A, fracción II del CFF, cuando la autoridad fiscal haya determinado diferencias por créditos fiscales superiores a los porcentajes establecidos en dicha fracción, respecto de los tres últimos ejercicios fiscales, si el contribuyente se corrigió a entera satisfacción de la autoridad”.

Modificaciones Reglas referentes al estímulo fiscal de la LIF 2025 a contribuyentes con ingresos menores a 35 millones de pesos².

Se modifican las siguientes disposiciones:

Regla 9.18. Ejercicio fiscal aplicable y verificación de ingresos totales.

El numeral se refiere al ejercicio fiscal aplicable y a la verificación de los ingresos totales.

Se aclara ahora que, también pueden considerarse para determinar el límite de ingresos de 35 millones, los casos de “corrección fiscal”, que se dan cuando las autoridades ejercen sus facultades de revisión a los contribuyentes y estos corrigen su situación fiscal.

Regla 9.23. Plazo para que los contribuyentes que se encuentren sujetos a facultades de comprobación apliquen el estímulo fiscal.

Se incluyen en la disposición los casos de “corrección fiscal” que acabamos de referir.

Regla 9.28. Facilidad para pago en parcialidades.

Se agrega un párrafo para indicar que “La autoridad fiscal podrá dispensar de la obligación de garantizar el interés fiscal a los contribuyentes que se apeguen a la presente facilidad de pago”, es decir, al pago en parcialidades.

Regla 9.30. Contribuyentes sujetos a facultades de comprobación, por parte de las Entidades Federativas, susceptibles de aplicar el estímulo fiscal.

Se agrega este numeral, en el cual se precisa que “los contribuyentes que estén sujetos al ejercicio de facultades de comprobación por parte de alguna entidad federativa, en términos de un Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, podrán aplicar el estímulo fiscal a que se refiere la citada fracción”.

² Recordamos a los lectores que una Reforma Fiscal importante para el ejercicio 2025 fue la referente al **Estímulo Fiscal a contribuyentes con ingresos menores a 35 millones de pesos**, cuyo punto principal se refiere a la posibilidad de **otorgar la condonación del 100 por ciento de las multas, recargos y gastos de ejecución**, a los contribuyentes que tengan a su cargo contribuciones o cuotas compensatorias correspondientes al ejercicio fiscal 2023 o anteriores, siempre que en el ejercicio de que se trate sus ingresos no rebasen el límite de 35 millones. Por su importancia, AMDA publicó la Circular No. 2/DG/2025 “LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.”, de fecha 6 de enero de 2025, donde se mencionan estas facilidades, y la Circular No. 8/DG/2025 “Reglas Nuevo estímulo fiscal para contribuyentes medianos y pequeños”, de fecha 21 de enero de 2025. En ambas se puede ver más información al respecto .

Regla 9.31. Aplicación del estímulo fiscal otorgado por la LIF respecto a contribuciones o cuotas compensatorias competencia del SAT, en materia de comercio exterior.

Se agrega esta regla para permitir la aplicación del estímulo en asuntos relacionados con contribuciones o cuotas compensatorias competencia del SAT, en materia de comercio exterior, y se indica la mecánica para ello.

Capítulo 11.15. Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada “Plan México”, para fomentar nuevas inversiones, que incentiven programas de capacitación dual e impulsen la innovación, publicado en el DOF el 21 de enero de 2025.

Se incorporan a la RMF 2025 este nuevo capítulo relacionado con el Plan México³, el cual incluye las siguientes reglas:

Regla 11.15.1. Registro específico de los estímulos fiscales

Se especifica la integración del registro obligatorio de los estímulos al que se refiere el Decreto.

Destacamos del numeral lo siguiente:

a) Tratándose de la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo, se requiere:

- La póliza del registro contable de la operación.
- Los papeles de trabajo.
- La documentación comprobatoria que permitan identificar la fecha de adquisición del bien.
- Su descripción.
- Señalar que se trata de un bien nuevo para efectos del Decreto.
- El monto original de la inversión y su actualización, en su caso.
- El porcentaje e importe de su deducción inmediata.
- La relación que tiene el bien con su giro o actividad principal.
- El proceso o actividad en específico en el cual se utilizó.
- El ejercicio en el que se aplicó la deducción.
- En su caso, la fecha en la que el bien se enajenó se perdió por caso fortuito o fuerza mayor o dejó de ser útil, así como el monto pendiente de deducir.

b) Tratándose de la deducción adicional de gastos de capacitación:

- Las pólizas de los registros contables de los referidos gastos, papeles de trabajo y documentación comprobatoria.
- Estos deben permitir identificar en qué consistieron los gastos de capacitación que proporcionaron conocimientos técnicos o científicos vinculados con la actividad del contribuyente.
- La relación que guardan con las actividades del contribuyente.
- Los trabajadores activos registrados ante el IMSS que recibieron la capacitación.
- El importe de la capacitación en el ejercicio en que se optó por aplicar el estímulo fiscal.

³ Otro importante documento. Al respecto, sobre el denominado “PLAN MÉXICO”, AMDA ha publicado la Circular No. 10/DG/2025 “Comentarios sobre el Decreto que otorga estímulos fiscales relacionados con la deducción inmediata de inversiones y otros estímulos fiscales”, y la Circular No. 19/DG/2025 “Publicación del acuerdo por el que se emiten los lineamientos del Decreto de la deducción inmediata de las inversiones y otros estímulos fiscales”, de fechas 23 de enero y 26 de marzo de 2025, donde se puede ver más información al respecto.

- El importe de los gastos de capacitación efectuados en los últimos tres ejercicios fiscales anteriores con los que determinó el gasto promedio.
- El importe del incremento correspondiente sobre el que se aplicó el porcentaje del 25% y de la deducción adicional de gastos de capacitación.

C) Tratándose de deducción adicional de gastos por concepto de innovación:

- Las pólizas de los registros contables de los referidos gastos.
- Papeles de trabajo.
- Los registros correspondientes a las patentes, modelos de utilidad y certificaciones iniciales que en su caso se generen.
- La documentación comprobatoria, que permita identificar en qué consistieron los gastos antes referidos.
- La relación que guardan con las actividades del contribuyente.
- La forma en que se mejoraron sus procesos.
- El vínculo con el proyecto de inversión que fue autorizado conforme al Decreto.
- El importe de los gastos de innovación efectuados en los últimos tres ejercicios fiscales, con los que determinaron el gasto promedio.
- El importe del incremento correspondiente sobre el que se aplicó el porcentaje del 25%.
- El importe de la deducción adicional de los gastos por concepto de innovación.

Se precisa que “La información señalada en esta regla formará parte de la contabilidad y deberá conservarse a disposición de las autoridades de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 30 del CFF”.

Regla 11.15.2. Pago del impuesto por incumplimiento de los requisitos para aplicar los estímulos fiscales.

Se indica el procedimiento a seguir para que los contribuyentes incumplidos pueden cubrir el impuesto correspondiente por la diferencia entre el monto deducido y el monto que se debió deducir, en caso de no aplicar dichos beneficios.

Se precisa que se deberá presentar la o las declaraciones complementarias correspondientes, dentro del mes siguiente a aquel en que se dejen de cumplir los requisitos o a la fecha de notificación de la revocación para la aplicación de los estímulos y realizar el pago correspondiente.

Regla 11-15.3. Procedimiento para determinar la deducción adicional de gastos de capacitación o por concepto de innovación respecto de contribuyentes que inicien operaciones en los ejercicios fiscales 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030

En estos casos, los contribuyentes que inicien operaciones en los ejercicios fiscales 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030, y opten por aplicar el estímulo fiscal de la deducción adicional de gastos de capacitación o por concepto de innovación, para determinar el monto de dicho estímulo en el ejercicio en que inician operaciones, “considerarán como incremento de los referidos gastos, el importe correspondiente por dichos conceptos erogados en el citado ejercicio en que inicien operaciones”.

Regla 11.15.4. Documentación para comprobar que los bienes de activo fijo adquiridos son nuevos.

Se señala que los contribuyentes podrán comprobar que los bienes de activo fijo que adquirieron son nuevos considerando, entre otros, los siguientes documentos:

- CFDI que cumpla con los requisitos del artículo 29-A del CFF, que ampare la adquisición, el cual deberá tener como fecha de adquisición a partir del 22 de enero de 2025, fecha de la entrada en vigor del Decreto a que se refiere este Capítulo y hasta el 30 de septiembre de 2030.
- Estado de cuenta bancario en el que conste el pago correspondiente.
- Póliza del registro contable.
- En su caso, contrato en el que se describan las características cualitativas del bien, origen e información con la que se pueda determinar su estado físico, tratándose de las adquisiciones de bienes que se realicen de forma distinta a la importación.
- La documentación comprobatoria que describa el tipo de bien de que se trate, la relación con la actividad económica productiva del contribuyente y el proceso o actividad en específico en el cual se utilizó el bien.
- Tratándose de bienes de activo fijo provenientes del extranjero, los contribuyentes podrán demostrar su adquisición a través del comprobante expedido por el residente en el extranjero conforme a la regla 2.7.1.14., pedimento de importación y sus anexos, así como con el estado de cuenta bancario en el que conste el pago correspondiente.
- Tratándose de bienes que se usen por primera vez en México, el comprobante fiscal o la documentación de que se trate deberá amparar que el bien no tiene una antigüedad mayor a dos años de vida útil.

Se vuelve a señalar que “la documentación a que se refiere esta regla deberá conservarse como parte de la contabilidad en términos de los artículos 28 y 30 del CFF”.

Finalmente, se precisa que “Lo dispuesto en esta regla no releva a los contribuyentes del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación fiscal en materia de deducción de inversiones”.

Segunda parte. Otras reglas que se modifican.

Se incluyen en la Resolución modificaciones a las siguientes reglas que no son de interés del sector:

Numeral	Concepto
	Del Código Fiscal de la Federación.
2.7.7.2.7.	CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación definitiva realizado por medios propios. Se efectúan precisiones al complemento carta porte.
	Del Impuesto sobre la Renta
Diversas	Monederos electrónicos. Se modifican las fichas de trámite, contenidas en el anexo 1-A, en las siguientes reglas:
3.3.1.8	Requisitos para solicitar autorización para emitir monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres. Ficha de trámite 5/ISR “Solicitud de opinión técnica del cumplimiento de requisitos tecnológicos para solicitar autorización para emitir monederos electrónicos”. Ficha de trámite 6/ISR “Solicitud de autorización para emitir monederos electrónicos”.
3.3.1.10.	Obligaciones del emisor autorizado de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.

	<p>Ficha de trámite 119/ISR “Aviso de control de cambios tecnológicos para emisor autorizado de monederos electrónicos”.</p> <p>Ficha de trámite 5/ISR “Solicitud de opinión técnica del cumplimiento de requisitos tecnológicos para solicitar autorización para emitir monederos electrónicos”.</p>
3.3.1.11.	<p>Verificación del cumplimiento de requisitos y obligaciones del emisor autorizado de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.</p> <p>Ficha de trámite 107/ISR “Informe para solventar los incumplimientos detectados durante la verificación del cumplimiento de requisitos tecnológicos del aspirante a emisor y emisor autorizado de monederos electrónicos”.</p>
3.3.1.17.	<p>Requisitos para solicitar autorización para emitir monederos electrónicos de vales de despensa.</p> <p>Ficha de trámite 5/ISR “Solicitud de opinión técnica del cumplimiento de requisitos tecnológicos para solicitar autorización para emitir monederos electrónicos”.</p> <p>Ficha de trámite 107/ISR “Informe para solventar los incumplimientos detectados durante la verificación del cumplimiento de requisitos tecnológicos del aspirante a emisor y emisor autorizado de monederos electrónicos”.</p> <p>Ficha de trámite 6/ISR “Solicitud de autorización para emitir monederos electrónicos”.</p>
3.3.1.19.	<p>Obligaciones del emisor autorizado de monederos electrónicos de vales de despensa.</p> <p>Ficha de trámite 119/ISR “Aviso de control de cambios tecnológicos para emisor autorizado de monederos electrónicos”.</p> <p>Ficha de trámite 5/ISR “Solicitud de opinión técnica del cumplimiento de requisitos tecnológicos para solicitar autorización para emitir monederos electrónicos”.</p>
3.3.1.20.	<p>Verificación del cumplimiento de requisitos y obligaciones del emisor autorizado de monederos electrónicos de vales de despensa.</p> <p>Ficha de trámite 107/ISR “Informe para solventar los incumplimientos detectados durante la verificación del cumplimiento de requisitos tecnológicos del aspirante a emisor y emisor autorizado de monederos electrónicos”.</p>
	Otras reglas:
3.3.1.24.	Opción de deducción de gastos e inversiones no deducibles para contribuyentes del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.
	Del Impuesto al Valor Agregado
4.6.3.	Título de concesión para devolución del IVA a extranjeros, condiciones y modalidades del servicio.
	Se modifican Reglas del IEPS
	Reglas Decretos diversos estímulos fiscales
11.1.1.	Requisitos que cumplir tratándose de donación y entrega para su exhibición y conservación de obras a museos.
11.9.4	Programa de verificación en tiempo real para los contribuyentes de la región fronteriza norte o sur. Se amplía hasta 2026.
11.11.8.	Decreto PODEBI 2023. Documentación para comprobar que los bienes de activo fijo adquiridos son nuevos.
11.13.5	Cálculo de pagos provisionales del ISR en la zona libre de Chetumal para personas morales del régimen general.
11.14.8.	Decreto POINBI 2024. Documentación para comprobar que los bienes de activo fijo adquiridos son nuevos.

11.14.14.	Cálculo de pagos provisionales del ISR en los POINBI para personas morales del régimen general.
-----------	---

Además, se publican modificaciones de los siguientes Anexos:

- Tercera Modificación al Anexo 1-A “trámites fiscales” de la RMF para 2025, donde destacamos los siguientes:

43/CFF	Solicitud de inscripción en el RFC de personas morales en la ADSC.
73/CFF	Aviso de suspensión de actividades.
77/CFF	Aviso de cambio de domicilio fiscal a través del Portal del SAT, en la oficina del SAT o en la oficina virtual.
78/CFF	Aviso de corrección o cambio de nombre y demás datos de identidad.
186/CFF	Consultas y autorizaciones en línea.
245/CFF	Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto.
295/CFF	Solicitud de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquellas que tengan control, influencia significativa, poder de mando y de representantes legales.

- Primera Modificación al Anexo 3 “Criterios fiscales no vinculativos” de la RMF para 2025.
Se publica el criterio 4/CFF/NV Aplicación indebida de estímulos fiscales, bajo la figura de asunción de responsabilidad solidaria.
- Primera Modificación al Anexo 11 “Lista de bebidas alcohólicas y cigarrillos” de la RMF para 2025.
- Primera Modificación al Anexo 14 “Listado de donatarias autorizadas” de la RMF para 2025.
- Décima Modificación al Anexo 15 “Listado de claves vehiculares” de la RMF para 2022.

Finalmente, como es costumbre se menciona que “La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF.”, es decir, el 14 de mayo de 2025.

Mayo 2025